

REGLAMENTO

ANULADO

**REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE CALEFACCION, CLIMATIZACION
Y AGUA CALIENTE SANITARIA**

Real Decreto 1618/1980, de 4 julio

¡ SUSTITUIDO POR EL RITE ¡

Extracto y Comentarios:

- 1.- En su IT.IC.14 "Tuberías, valvulería y accesorios" señala, que de los materiales empleados en las canalizaciones de las instalaciones, el acero soldado longitudinalmente según norma UNE 19 045 (con espesores mínimos según UNE 19 040) se aplicará:
 - a) en la conducción de combustibles líquidos.
 - b) en la conducción de gas, según las indicaciones de su Reglamento específico.
 - c) en las conducciones de agua caliente, agua refrigerada o vapor a baja presión. Cuando la temperatura no sobrepase los 53 °C se podrá utilizar galvanizado UNE-EN 10240 (Antigua UNE 37 505). Para agua caliente sanitaria no se admitirán conducciones de acero negro (sin galvanizar).
 - d) en las conducciones de agua para refrigeración de condensadores, si el circuito es cerrado. Si es abierto no se empleará tubo de acero negro, salvo que haya equipo de tratamiento anticorrosivo del agua.
 - e) galvanizado según UNE-EN 10240 en la alimentación de agua fría.
 - f) en las instalaciones frigoríficas, según lo especificado en el Reglamento correspondiente.
- 2.- Los accesorios serán de fundición maleable y sus características estarán de acuerdo con la norma UNE EN 10242.
- 3.- La IT. IC. 16 "Prescripciones generales de las instalaciones" señala, entre otras cosas, que si las características del agua así lo aconsejan, se deberán instalar equipos de tratamiento de aguas con el fin de evitar la corrosión y la obturación de los conductos en las instalaciones de agua caliente sanitaria.
- 4.- Esta misma Instrucción Técnica, en otro de sus párrafos, establece que los materiales de los diversos aparatos y accesorios se han de elegir de forma que las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria queden ejecutadas con materiales homogéneos, en evitación de la formación de pares galvánicos que favorezcan la corrosión.
- 5.- Las Normas Técnicas de Edificación -NTE*- de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura del M.O.P.U. también señalan al tubo de acero soldado galvanizado (UNE 19 045, UNE 19 040 y UNE-EN 10240) y al accesorio de fundición maleable galvanizado (UNE EN 10242) como idóneos para las instalaciones de agua fría o caliente sanitaria de los edificios.

NOTA: las consideraciones y referencias normativas citadas en esta página se encuentran actualizadas.

- Normativa no obligatoria (recomendación técnica).